



Formulario para la presentación de una petición

Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del T-MEC en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

- ☒ Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal).
- ☐ Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición ("[persona de una Parte](#)").

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la sección B.

1. Apellido(s):

2. Nombre(s):

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

4. Dirección:

5. Número telefónico:

6. Correo-e:

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

Prodefensa del Nazas, A.C.

8. Representada por:

[Redacted]

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

[Redacted]

10. Dirección:

[Redacted]

11. Número telefónico:

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
13. Nombre:	19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? ☐ Sí ☒ No
14. Representado(a) por:	20. Apellido(s): [Redacted]
15. Fecha de constitución o registro:	21. Nombre(s): [Redacted]
16. Dirección:	22. Nacionalidad (o país de residencia permanente): [Redacted]
17. Número telefónico:	23. Dirección: [Redacted]
18. Correo-e:	24. Número telefónico: [Redacted]
	25. Correo-e: [Redacted]

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- ☐ Canadá
- ☐ Estados Unidos
- ☒ México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del T-MEC.

1. Ley de Aguas Nacionales (LAN)

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos;

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, **en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional**, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;

VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;

VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" **intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental**, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

ARTÍCULO 100. "La Comisión" establecerá las normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción **u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente** o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

. ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II.- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de **las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal**;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, **se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;**

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

ARTÍCULO 78 BIS.- En aquéllos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Estado y a la sociedad **la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;**

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y

selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, **así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.**

ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;

IV.- El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;

V.- Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico

VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y

VI.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

V.- El establecimiento de zonas y reservas forestales;

VII.- Las disposiciones, lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (LGDFS)

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable;

XXXIV. Desarrollar acciones que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, así como al combate de la desertificación y la degradación de terrenos forestales;

Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

XIV. Apoyar la ejecución de programas que promuevan la provisión de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales;

XV. Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXI. Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXIV. Diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales;

XXX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o preferentemente forestales, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;

Artículo 122. La Comisión, escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas.

Artículo 122 Bis. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.

Artículo 123. Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión formulará y ejecutará, en coordinación con las Entidades Federativas, los propietarios y legítimos poseedores, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, así como la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo de dichas acciones.

2.

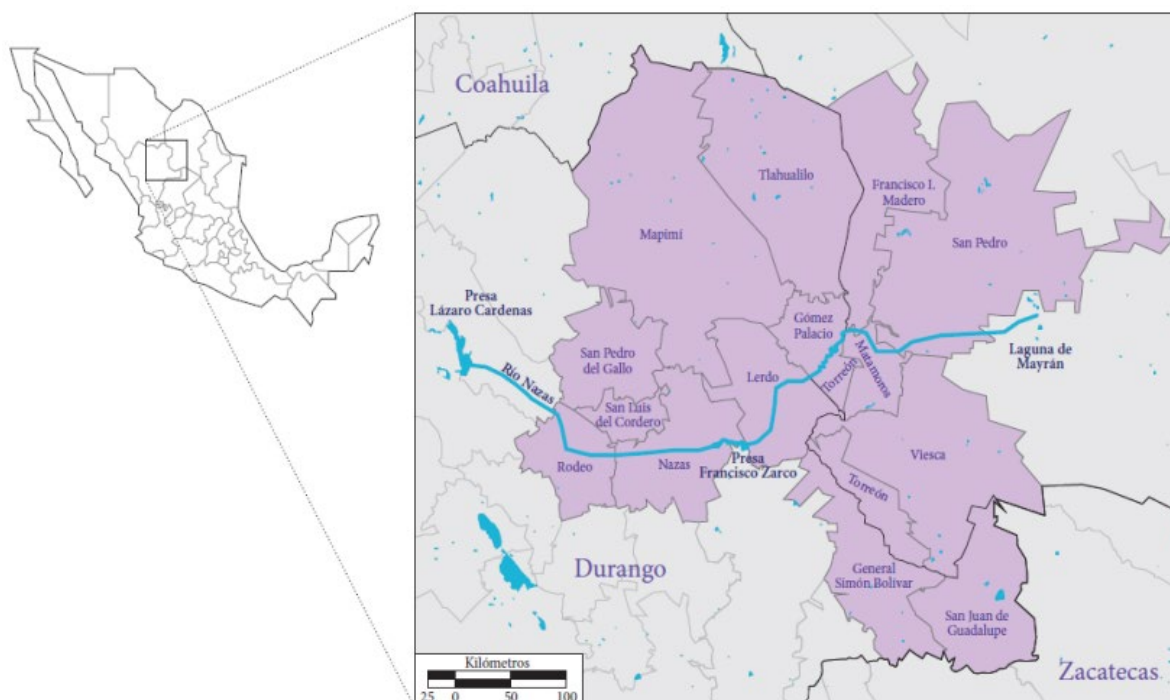
G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

En los puntos 1 al 24 se desarrollan los antecedentes del daño ambiental al Río Nazas en su cuenca baja. En el punto **25** se explica el cumplimiento del inciso b) del artículo 24.27(2) del T-MEC y se aclaran las observaciones contenidas en los párrafos 54 y 56 del oficio A24.27(2)(3)/SEM/25-001/15/DET. En el punto **23** se informa respecto al cumplimiento de la observación realizada en los puntos 59 y 61 del oficio A24.27(2)(3)/SEM/25-001/15/DET, y en el punto **17** se subsana la observación contenida en el párrafo 73 del oficio A24.27(2)(3)/SEM/25-001/15/DET.

1. El Río Nazas se origina en las porciones más elevadas de la Sierra Madre Occidental, al poniente de la Ciudad de Durango, en donde lleva una dirección aproximada sur-norte y se le conoce como Río Santiago; a la altura de Santiago Papasquiaro, Durango, cambia su rumbo hacia el oriente hasta llegar a Ciudad Lerdo, en donde pasa a formar el límite entre los Estados de Durango y Coahuila de Zaragoza; su traza se interna en la Ciudad de Torreón para finalizar su recorrido en la antigua Laguna de Mayrán.¹ En la siguiente figura se presenta el trayecto del río Nazas.



¹ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Principal Región Lagunera, clave 0523, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológica Administrativa Cuencas Centrales del Norte- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/06/2016

Ilustración 1 Salas, H. (2011). El río Nazas. La historia de un patrimonio lagunero. México: Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM.

2. Durante los siglos XIX y XX, el Río Nazas fue regulado para fines agrícolas, por las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, ambas en el Estado de Durango, aunado a la canalización que inició en Ciudad Lerdo, lo que provocó la desaparición de la Laguna de Mayrán y su ecosistema, **además de disminuir la recarga de los mantos acuíferos.**²
3. Derivado de la regulación de su escurrimiento y su caudal por las obras de infraestructura hidráulica –presas-. Desde la década de los años “70”, **el cauce de este río está seco aguas abajo de la presa derivadora “Calabazas”.**³
4. La Comarca Lagunera es una región en el centro-norte de México, ubicada en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, que debe su nombre a las lagunas que solían formarse por los ríos Nazas y Aguanaval antes de la construcción de presas que regularon los afluentes y desaparecieron las lagunas. La región abarca 15 municipios y tiene una superficie de casi 48,000 km², representando el 2.5 % de México.⁴
5. Con la construcción de las presas se redujo la recarga del acuífero, se perdieron los esteros o vegas, así como las especies vegetales y animales asociadas a estas. La reducción de los caudales temporales de los ríos, la disminución en el nivel freático, la falta de deposición de materiales de sedimentación ha acabado, prácticamente, con la vegetación riparia que caracterizaba los márgenes de estos ríos: álamos, sauces y sabinos. Se perdieron las lagunas de Mayrán y Viesca en Coahuila y la de Tlahualilo en Durango. A medida que la demanda de agua y la construcción de infraestructura hidráulica se incrementaron, las aportaciones de agua de los ríos Nazas y Aguanaval a estas lagunas, se redujeron hasta desaparecer por completo.⁵

² Ibídem

³ CONAGUA-Universidad Juárez del Estado de Durango, PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA (PMPMS) EN EL CONSEJO DE CUENCA NAZAS-AGUANAVAL. Agosto 2014. P.11

⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 2023. Estudio Previo Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida Área de Protección de Recursos Naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, Durango, México. P. 5

⁵ Ibídem p. 128

6. En el caso de la vegetación riparia en la Cuenca Baja del río Nazas, en las últimas décadas ha perdido poco más de 100 hectáreas de bosque de galería.⁶
7. Esta etapa reciente de la Comarca Lagunera se caracteriza por destrucción del ecosistema ripario (de orillas de ríos y lagunas) de manera acelerada en los últimos años, lo que ha devenido en detrimento de los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen, como la regulación del clima, la provisión de agua, la calidad del aire, la erosión del suelo, la conservación de la biodiversidad, sitios para el esparcimiento, entre otros. También se ha perdido la provisión de bienes ambientales, como alimentos, medicinas, fibras, leña, semillas, entre otros.⁷
8. Mediante Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/16663/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001521, RECONOCIO** que;
 - a) *El Río Nazas es considerado una Región hidrológica prioritaria por su biodiversidad y servicios ambientales que presenta, como abastecimiento de agua, control de inundaciones, depuradores de agua, regulación climática, riego, pesca, generación de energía eléctrica, etc.*
 - b) *El Río Nazas está considerado como un área a alta biodiversidad (AAB), de uso por diferentes sectores (AU) y amenazada (AA).*
 - c) *Las principales problemáticas del Río Nazas identificadas son: deforestación, desecación, incendios, sobreexplotación hídrica, contaminación por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas*
9. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad reconoció que la cuenca baja del Río Nazas se encuentra alterada⁸
10. La cuenca baja del Río Nazas se ubica en los siguientes municipios; en **Durango** (Tlahualilo, Mapimi, Lerdo y Gómez Palacio) en **Coahuila** (Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero y San Pedro de las Colonias).

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Arriaga Cabrera, L., V. Aguilar Sierra y J. Alcocer Durand. 2000. Aguas continentales y diversidad biológica de México. **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**. México. P 89

11. La biodiversidad del Río Nazas es la siguiente⁹:

- a) **Tipos de vegetación:** pastizal natural, bosques de pino-encino, encino-pino, tascate, matorral de manzanilla, matorral desértico rosetófilo, matorral crasicaule, vegetación acuática, semiacuática y ribereña.
- b) **Fauna característica:** de peces *Astyanax mexicanus*, *Campostoma ornatum*, *Catostomus plebeius*, *Characodon lateralis*, *Chirostoma mezquital*, *Cyprinella alvarezdelvillari*, *C. lepida*, *Dionda episcopa*, *Etheostoma pottsi*, *Moxostoma austrinum*, *Pantosteus plebeius*. Todas estas especies se encuentran amenazadas. Especies endémicas de peces *Codoma ornata*, *Cyprinella garmani*, *Cyprinodon meeki*, *C. nazas*, *Gila conspersa*, *Gila sp.*, *Ictalurus pricei*, *Ictiobus sp.*, *Notropis chihuahua*, *N. nazas*, *Notropis sp.*, *Stypodon signifer*. La zona sirve de refugio para aves migratorias como patos y gansos y de anidación de *Rhynchopsitta pachyrhyncha*.

Vegetación y fauna que en el lecho seco de su cuenca baja **es inexistente** derivado de la ausencia de su caudal natural por la obstrucción de las obras de infraestructura hidráulica –presas-

12. Mediante Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/16663/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001521, RECONOCIO** que:

*Los ríos y humedales mantienen una fuerte interconexión con las aguas subterráneas o acuíferos, por lo que **la disminución o pérdida del caudal de un río afecta de manera importante al acuífero.***

13. El Acuífero Principal Región Lagunera se encuentra ubicado en la cuenca baja del Río Nazas por lo tanto sus aguas superficiales eran una fuente importante de recarga de dicho Acuífero.¹⁰

14. El Acuífero Principal Región Lagunera se encuentra en condiciones de emergencia y escasez extrema derivado de su condición de sobreexplotación, la cual fue reconocida mediante sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹¹

⁹ Ibidem

¹⁰ ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Principal Región Lagunera, clave 0523, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológica Administrativa Cuencas Centrales del Norte- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/06/2016. P.10

¹¹ Amparo en revisión 543/2022

15. Como se detallará en el concepto de violación, y se puede corroborar de las pruebas documentales de carácter público que se ofrecen y exhiben en el presente amparo, las autoridades responsables han reconocido el daño ambiental que ocasiona a los ecosistemas y a la salud de los ríos, la limitación, alteración, interrupción u obstaculización de su caudal o libre flujo derivado de la actividad humana y por consecuencia los servicios ambientales que presta a sus beneficiarios.
16. La persona moral q **Prodefensa del Nazas, A.C.**, tiene como objeto social: 2.- *Promover, solicitar y exigir de las autoridades competentes, el respeto, protección y garantía del derecho humano al agua, aun medio ambiente sano, a la salud y a una vivienda digna, de forma pacífica y respetuosa mediante mecanismos institucionales y gubernamentales de participación ciudadana y los procedimientos administrativos y medios de defensa establecidos en la legislación municipal, estatal y en la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 3.- *El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, así como la promoción entre la población de la prevención y control de la contaminación del agua, aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración de la diversidad biológica y la sustentabilidad ecológica, para el bienestar físico y social de todo ser humano,* y tiene su domicilio social en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, tal y como se acredita con la escritura pública que se acompaña al presente escrito, ciudad por la que transita el Río Nazas en lo que se denomina su cuenca baja, y que por consecuencia es beneficiaria de sus servicios ambientales, por lo que al tener su domicilio y ejercer su objeto social en el área de influencia o entorno adyacente del Río Nazas, y tener como objeto social la protección y defensa del medio ambiente, es **beneficiaria de los servicios ambientales** que ofrece dicho ecosistema vulnerado y cuenta con el interés legítimo para interponer el medio de control constitucional en relación a la transgresión al derecho humano al medio ambiente sano, de conformidad con el concepto de impugnación que se desarrolla en el capítulo correspondiente.
17. Los quejosos tuvimos **pleno** conocimiento de las omisiones convencionales, constitucionales y legales de **tracto sucesivo** en las que han incurrido las autoridades responsables el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.
18. En virtud de la omisión de las autoridades competentes de cumplir con su obligaciones convencionales, constitucionales y legales, el lecho del Río Nazas en su cuenca baja se encuentra **seco** en grave detrimento de esta corriente de agua natural, el ecosistema al que pertenece y de los

beneficiarios de sus servicios ambientales, por lo que se interpuso un juicio de amparo a efecto de que se otorgara la protección de la justicia de la unión y se conminara a las autoridades responsables a tomar **acciones efectivas e inmediatas** en relación al daño generado en el ecosistema del Río Nazas, en su cuenca baja.

19. Dentro del amparo indirecto con número de expediente 1767/2023 radicado y sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna se emitió sentencia definitiva por medio de la cual se sobreseyó el juicio al considerar que los quejosos no acreditaron contar con interés legítimo para interponer el juicio de amparo.
20. En contra de la sentencia señalada en el párrafo que antecede se interpuso el recurso de revisión, el cual fue radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito con el número de expediente 32/2025
21. Al resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción con número de expediente 102/2025, las Ministras y Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvieron en forma colegiada atraer el amparo en revisión con número de expediente 32/2025 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito.
22. Mediante sentencia de fecha 02 de julio del 2025 emitida dentro del Amparo en revisión con número de expediente 169/2025 radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió confirmar la sentencia emitida dentro del amparo indirecto con número de expediente 1767/2023 radicado y sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna por medio de la cual se sobresee el juicio de amparo indirecto.
23. Adicionalmente a que mediante la interposición del juicio de amparo señalado en los puntos que anteceden las autoridades del Estado Mexicano tuvieron conocimiento del asunto planteado en esta petición, y se podría considerar que se comunicó por escrito el referido asunto al ser notificados por el Juez de Distrito con el escrito inicial de demanda, mediante correo electrónico enviado el día 07 de octubre del 2025 a las 17:52 horas, tiempo del centro de México, **se comunicó por escrito a las autoridades del Estado Mexicano sobre el asunto planteado en esta petición**, el correo electrónico fue enviado desde la dirección de correo electrónico [REDACTED] a los siguientes funcionarios públicos:

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Titular de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos
Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Titular de la Oficina de Representación en Durango de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales
Subdirección de Restauración en Ecosistemas Acuáticos Continentales
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subgerente de Atención a Usuarios, adscrito a la Gerencia de Servicios
a Usuarios de la Comisión Nacional del Agua.
Subgerente de Infraestructura y Manejo del Agua, adscrito a la Gerencia
de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal de la
Comisión Nacional del Agua.

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que a la fecha de presentación de esta petición, no se ha recibido respuesta por parte de los señalados funcionarios públicos, manifestando que en cuanto se tenga respuesta por escrito se aportara al presente procedimiento

24. Como se puede advertir, se encuentra ampliamente documentado y reconocido por las autoridades responsables y por otras autoridades del Estado Mexicano de naturaleza y competencia técnico-ambiental, el daño generado al Río Nazas en su cuenca baja y sus ecosistemas interdependientes derivado de la interrupción de su caudal natural.

Se afirma lo anterior, pues al encontrarse su cuenca baja en un estado de deforestación y desecación, sin un caudal que corra por su lecho y permita tener su funcionalidad original, el Río Nazas por sí mismo, como elemento objetivo de la naturaleza se encuentra en situación de daño ambiental y desequilibrio ecológico, pues hay un deterioro y una modificación adversa de este elemento natural.

En esa línea de pensamiento, adicionalmente al daño por sí mismo a la cuenca baja del Río Nazas, derivado de la obstrucción del libre flujo de su caudal, también existe un daño y deterioro al ecosistema al que pertenece y con el cual tiene una relación de interdependencia, así como a los beneficiarios de sus servicios ambientales, pues la flora y fauna que depende del caudal del río se encuentra deteriorada y en algunos casos inexistente – como la flora y fauna acuática y la vegetación forestal riparia- el Acuífero Principal Región Lagunera, que constituye el cuerpo de agua subterránea que se encuentra en la cuenca

baja del Río Nazas, también ha dejado de recibir la recarga natural que le otorgaba el flujo de agua que transitaba por el cauce del Río Nazas, y sin su caudal natural de agua ha dejado de prestar sus servicios culturales de bienestar, recreación, valor estético y de educación e investigación científica, así como todos los demás servicios ambientales que con su funcionalidad original prestan los ríos y que son reconocidos por las autoridades responsables tal y como se acreditó en las páginas que anteceden.

Bajo esa tesitura, la administración y operación de las obras de infraestructura hidráulica -presas- que desde la década de los años setenta interrumpen el caudal natural del Río Nazas en su cuenca baja, se realiza **SIN CONSIDERAR Y CUMPLIR** con las obligaciones convencionales, constitucionales y legales que tiene las autoridades responsables consistentes en proteger, restaurar, conservar, preservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el equilibrio ecológico y el derecho humano a un medio ambiente sano.

Bajo ese razonamiento, conforme a las obligaciones convencionales, constitucionales y legales de las autoridades responsables, la actividad gubernamental de administración de las aguas superficiales del Río Nazas mediante el sistema de presas y canalización para el riego agrícola debe realizarse en relación con la cuenca baja del río, **entre otras** conforme a lo siguiente:

- a) Garantizando que la salud, la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar un acceso equitativo a sus beneficios a cada generación.
- b) Garantizando el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales.
- c) Manteniendo las funciones ecológicas esenciales asociadas a los recursos naturales.
- d) Conservando la diversidad biológica.
- e) Mediante una gestión integrada de los recursos hídricos, es decir, promoviendo la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.
- f) Sin alterar desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente de agua o poner en peligro la seguridad los ecosistemas vitales.

- g) Instrumentando mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua.
- h) Respetando el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales.
- i) Reconociendo la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua.
- j) Protegiendo los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.
- k) Manteniendo la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, considerando la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua
- l) Evaluando el impacto ambiental de su actividad

Obligaciones convencionales, constitucionales y legales que **no han sido cumplidas** por las autoridades responsables.

En ese sentido, como se ha manifestado, la interrupción del caudal natural del Río Nazas mediante la construcción y operación de las obras de infraestructura hidráulica que han generado que el cauce en la cuenca baja del río se encuentre seco y se haya verificado el daño ambiental y desequilibrio ecológico señalado en la presente demanda de amparo, deriva de la omisión de las autoridades responsables de cumplir con sus obligaciones legales contenidas en la legislación nacional mediante principios, objetivos, directrices y mandatos **que rigen su actuación**, que están obligadas a **observar y a cumplir que se encuentran señaladas en el APARTADO F de esta petición.**

25. Expuesto lo anterior, se aclara que la petición se enfoca en señalar que el Estado Mexicano al regular el caudal del Río Nazas y contenerlo en las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco para aprovechar sus aguas exclusivamente para el uso agrícola ha causado un daño ecológico al Río Nazas al impedirle mantener y continuar con sus procesos ecológicos esenciales en la cuenca baja, es decir en esa zona en donde su flujo ya no corre por la regulación de su caudal.

En otras palabras, el incumplimiento del Estado mexicano de la legislación ambiental, que se detalla más adelante, ha derivado en una gestión inadecuada de los recursos hídricos del río Nazas en su cuenca baja, así como en la omisión de implementar las políticas públicas a las que está obligado para restaurar el equilibrio hidrológico del río y el equilibrio ecológico de los ecosistemas que dependen naturalmente de su cauce —como la vegetación forestal, el bosque de galería, la flora y fauna acuática, y la flora y fauna ribereña—.

Con esta regulación exclusiva para uso agrícola del agua del Río Nazas que tuvo y tiene como consecuencia la desecación y pérdida de ecosistemas vinculados con el río en su cuenca baja, y al ser omiso en reservar un volumen de agua superficial para la conservación ambiental, la protección y restauración del Río Nazas en su cuenca baja y de los ecosistemas vinculados y la preservación de la flora y fauna silvestre asociada al Río el Estado Mexicano:

Ha incumplido con el artículo 7, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de:

- a) Proteger, mejorar, conservar y restaurar de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, y la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos.
- b) Gestionar de manera integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional.
- c) Restablecer el equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;
- d) Restablecer el equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

Lo anterior es considerado de utilidad pública por la propia norma

Ha incumplido con el artículo 7 Bis fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de considerar y ejecutar al ser de interés público, lo siguiente:

- a) El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, **en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional**, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;
- b) La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;
- c) La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;
- d) VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;
- e) VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;

Se afirma que el Estado Mexicano no ha controlado la extracción, explotación y uso del agua superficial del Río Nazas al asignarla de manera absoluta a los módulos de riego para destinarla al uso agrícola y no decretar una reserva de dicho volumen para el mantenimiento de la funcionalidad del Río Nazas en su cuenca baja y para la restauración y conservación del equilibrio hidrológico del Río y el equilibrio ecológico de todos los ecosistemas que dependen del cauce de los Ríos (vegetación riparia, flora y fauna acuática y riparia)

Ha incumplido con el artículo 9, fracción XXVI de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de:

- a) Usar de manera eficiente del agua y conservarla en todas las fases del ciclo hidrológico

Ha incumplido con el artículo 41, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de:

- a) declarar o levantar mediante decreto la reserva total o parcial de las aguas nacionales para garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales.

Ha incumplido con el artículo 96, BIS de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de:

- a) Intervenir para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

Ha incumplido con el artículo 100, de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la obligación de:

1. Realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

Ha incumplido con el artículo 5 fracciones X, XI, XIX y XX. LGEEPA que establece la obligación de:

- a) Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esa Ley
- b) Regular el aprovechamiento sustentable, proteger y preservar las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
- c) Promover y vigilar, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
- d) Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas

Ha incumplido con el artículo 15, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XII, y XIX. LGEEPA que establece la obligación de respetar los principios consistentes en que:

- a) Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- b) Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- c) Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

- e) La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- f) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- g) Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- h) En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- i) Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja **que tuvo y tiene como consecuencia la afectación y perdida de la flora y fauna silvestre asociada y dependiente del Río**, ha incumplido con el artículo 79, fracciones I, II y V de la LGEEPA que establece la obligación de preservar la flora y fauna silvestre, considerando los siguientes criterios:

- a) La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- b) La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;
- c) El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 89, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI. de la LGEEPA que establece la obligación de aprovechar de manera sustentable el agua y los ecosistemas acuáticos, considerando los siguientes criterios:

- a) La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;
- b) El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;
- c) El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;
- d) El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;

- e) Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico;
- f) La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- g) Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 98, fracciones V y VI. de la LGEEPA que establece la obligación de preservar el suelo en nuestro caso el suelo de los márgenes del Río en los que naturalmente se encuentran los bosques de galería o vegetación raparúa, considerando los siguientes criterios:

- a) En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y
- b) La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 4, fracciones I y II de la LGDFS que establece la obligación de preservar los recursos y ecosistemas forestales, en nuestro caso los correspondientes de los márgenes del Río en los que naturalmente se deben encontrar los bosques de galería o vegetación raparúa, considerando los siguientes criterios:

- a) La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y
- b) La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja y por consecuencia los recursos y ecosistemas forestales, en nuestro caso los correspondientes de los márgenes del Río en los que naturalmente se deben encontrar los bosques de galería o vegetación raparúa, ha incumplido con el artículo 10, fracciones I y XXXIV de la LGDFS que establece la obligación de:

- a) Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable;
- b) Desarrollar acciones que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, así como al combate de la desertificación y la degradación de terrenos forestales;

La desertificación de la vegetación raparúa del Río y la afectación del ciclo hidrológico que debería tener el río si se respetara la integridad ecológica de su cuenca baja, impacta negativamente en el cambio climático.

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 20, fracciones XV, XXI, XXIV y XXX. de la LGDFS que establece la obligación de preservar y restaurar los recursos y ecosistemas forestales, en nuestro caso los correspondientes de los márgenes del Río en los que naturalmente se deben encontrar los bosques de galería o vegetación raparúa, considerando los siguientes criterios:

- a) Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales.
- b) Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- c) Diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales;
- d) Participar, en el ámbito de su competencia, en la política de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o preferentemente forestales, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 122 de la LGDFS que establece la obligación de:

- a) Promover la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas

Al generar, permitir y mantener la desecación y desertificación del Río Nazas en su cuenca baja ha incumplido con el artículo 123 de la LGDFS que establece la obligación de

- b) Ejecutar programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, así como la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo de dichas acciones.

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

Se vuelven a ofrecer todos los documentos previamente aportados y que obran en el expediente de la petición SEM-25-001 (Cuenca baja del río Nazas), junto con los siguientes documentos:

Evidencia de la comunicación por escrito del asunto referente al asunto planteado en esta petición, la cual fue realizada, mediante correo electrónico enviado el día 07 de octubre del 2025 a las 17:52 horas, tiempo del centro de México desde la dirección de correo electrónico [REDACTED] a las siguientes direcciones de correo electrónico victor.ruiza@conagua.gob.mx, rocio.salinas@conagua.gob.mx, julio.diaz@semarnat.gob.mx, ruben.lozano@semarnat.gob.mx, antonio.avilac@semarnat.gob.mx, claudia.hernandezf@semarnat.gob.mx, alicia.barcena@semarnat.gob.mx, que según los directorios de las páginas electrónicas oficiales de las dependencias publicas corresponden a los siguientes funcionarios públicos:

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Titular de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Titular de la Oficina de Representación en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subdirección de Restauración en Ecosistemas Acuáticos Continentales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subgerente de Atención a Usuarios, adscrito a la Gerencia de Servicios a Usuarios de la Comisión Nacional del Agua.
Subgerente de Infraestructura y Manejo del Agua, adscrito a la Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal de la Comisión Nacional del Agua.

Documento que contiene una explicación más amplia que la incluida en el texto del correo electrónico señalado en el punto anterior, y que fue enviado como archivo adjunto en dicho correo electrónico.

1.

Instrucciones de llenado del formulario para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental

Estas instrucciones tienen como propósito servir de guía en el uso del formulario para la presentación de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental con apego a las disposiciones del tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Léalas con atención antes de proceder a elaborar su petición llenando el formulario. Una vez completado, envíenoslo por correo electrónico, junto con los demás archivos adjuntos pertinentes. Si bien puede usted optar por presentar su petición utilizando un formato distinto —enviado también vía correo electrónico, o bien por correo postal si opta por hacerlo en papel—, nuestro formulario asegura que se tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad para presentar una petición de conformidad con el artículo 24.27 del T-MEC.

Definiciones

Al llenar el formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones, pertenecientes a los capítulos 1 y 24 del T-MEC:

Capítulo 1 del T-MEC

Artículo 1.5: Definiciones generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Nivel central del gobierno significa:

- a) para Canadá, el gobierno de Canadá;
- b) para México, el nivel federal de gobierno;
- c) para Estados Unidos, el nivel federal de gobierno.

Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o se encuentre bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.

Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.

Individuo significa una persona física.

Nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte”, según se establece a continuación, o es residente permanente de una Parte:

- a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables, y
- c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*).

Persona significa una persona física o una empresa.

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte.

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluidos cualesquiera que implementen las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello, o
- c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,¹² incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,¹³

pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborigen.

Ley o reglamento significa:

- a) para Canadá, una ley del Parlamento de Canadá o un reglamento hecho por virtud de una ley del Parlamento de Canadá que es aplicable por acción del nivel central del gobierno;
- b) para México, una ley del Congreso o reglamento promulgado conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal del gobierno; y
- c) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulación promulgada conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel central del gobierno.

Cómo llenar el formulario

Parte I. Identificación

Si desea que su identidad se mantenga confidencial, y por consiguiente está solicitando que el Secretariado proteja de su divulgación cualquier información recibida que pudiera identificarle como peticionario(a)(s), sírvase marcar el cuadro correspondiente en la página 1 del formulario.

En los casos en que quien presenta una petición es un individuo, el Secretariado automáticamente mantiene la confidencialidad de sus datos de contacto (direcciones de correo electrónico y postal).

A. Peticionario(a)(s) [individuo]. Si está presentando una petición en carácter de persona física, le invitamos a llenar la sección A del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

1. Apellido(s)
2. Nombre(s)
3. Nacionalidad: país(es) de donde sea usted ciudadano o residente permanente
[Esta información es importante porque es necesario que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con la definición contemplada en el T-MEC, para poder presentar una petición. Véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.]
4. Dirección (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
5. Teléfono, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
6. Dirección de correo electrónico

¹² Las Partes reconocen que “protección o conservación” podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

¹³ Para los efectos de este capítulo, el término “áreas naturales bajo protección especial” se refiere a aquellas áreas definidas por la Parte en su ordenamiento jurídico.

- B. Peticionario(a)(s) [empresa].** En caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (una “empresa”), complete la sección B del formulario. Tenga en cuenta que la definición de *empresa* en el T-MEC incluye asociaciones u organizaciones, tengan o no fines de lucro, y sean de propiedad privada o estén bajo propiedad o control gubernamental. Véanse los términos completos de la definición en el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.

Deberá incluir la siguiente información:

7. Nombre de la entidad u organización
8. Nombre de la persona que la representa
9. Lugar de constitución, fecha y número de registro
[Es preciso que su organización esté legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
10. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
11. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
12. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Parte II. Representante(s)

Indique, por favor, si hay alguien que funja como su representante (por ejemplo, un abogado). Si la petición está encabezada por una o más personas u organizaciones —en calidad de peticionaria(s)—, señálelo también. En cualquiera de los casos, el representante o la organización coordinadora serán los principales contactos, por cuyo conducto se enviará información actualizada sobre la petición. De no contar con un representante u organización coordinadora asignados, pase directamente a la parte III.

- C. Organización coordinadora.** Si su petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones, indíquelo en la sección C del formulario. El Secretariado mantendrá contacto con dicha(s) entidad(es) en su carácter de peticionaria(s) principal(es).

Deberá incluirse la siguiente información:

13. Nombre de la organización
14. Nombre del representante legal
15. Lugar de constitución, fecha y número de registro de la organización coordinadora
[Tenga en cuenta que su organización deberá estar legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
16. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
17. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
18. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización coordinadora
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

En caso de que la petición esté encabezada por más de una organización coordinadora, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

D. Representante del peticionario. Si en carácter de persona física o individuo está usted representando al autor o autores de la petición sin ser usted mismo(a) peticionario(a) —por ejemplo, si representa usted a una persona, organización, grupo de organizaciones, o una combinación de éstos, y se le ha asignado la tarea de presentar y procesar la petición—, sírvase llenar la sección D del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

19. Opción “Sí” marcada cuando el o la representante sea también peticionario(a), y “no” en caso contrario
20. Apellido(s) del representante
21. Nombre(s) del representante
22. País de residencia del representante (Canadá, Estados Unidos o México)
[Este dato reviste especial importancia si es usted uno(a) de lo(a)s peticionario(a)s, en cuyo caso necesita forzosamente poseer la calidad de “nacional”, según la definición establecida en el T-MEC (véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5).]
23. Dirección del representante (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
24. Teléfono del representante (incluya número de extensión, si lo hubiere)
25. Dirección de correo electrónico del representante
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Si la petición está encabezada por más de un(a) representante, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

Parte III. La petición

E. Parte aludida. En el **cuadro 26** del formulario, marque la(s) Parte(s) a que se hace referencia en la petición (Canadá, Estados Unidos, México). Su petición puede dirigirse a cualquiera de las tres Partes aunque no sea el país de su residencia permanente o nacionalidad.

F. Legislación ambiental. En el **cuadro 27**, se deberá identificar claramente el o los ordenamientos jurídicos (ley ambiental) que —se alega— la Parte en cuestión está omitiendo aplicar.

El Secretariado podrá considerar una petición únicamente si en ella se asevera que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental (leyes o reglamentos), conforme a la definición provista en el artículo 24.1 del T-MEC. Sírvase examinar con detenimiento las definiciones de “ley ambiental” y “ley o reglamento” reproducidas en el recuadro correspondiente, al inicio de estas instrucciones. Las leyes o reglamentos a que una petición puede aludir se limitan a ordenamientos jurídicos promulgados por el nivel central de gobierno y aplicables en el ámbito u orden federal. En la petición deberán citarse, por nombre, las leyes o reglamentos de alcance federal en cuestión, y enumerarse los artículos e incisos específicos aplicables.

G. Exposición de hechos. En esta sección del formulario se describen los hechos objeto de la petición. Corrobore que su redacción los expone de manera clara y concisa, sintetizados en un máximo de 15 páginas y cumpliendo con todos y cada uno de los elementos de la lista de verificación siguiente:

- ☒ Se incluye una relación sucinta de los hechos.
- ☒ Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
- ☒ Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- ☒ Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- ☒ Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

No olvide numerar los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición.

H. Lista de documentos de apoyo. La petición deberá ir acompañada de copias legibles y completas de todos los documentos que en ella se citen. Se admite también el uso de hipervínculos para hacer referencia a los apéndices o información adjunta cuando éstos estén disponibles en línea. La lista con la relación de todos los elementos que conforman la documentación de apoyo deberá incluirse en el **cuadro 29** del formulario, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. En caso de que requiera más espacio para enlistar sus apéndices, haga clic en el enlace que aparece en la parte inferior del mismo **cuadro 29** a efecto de descargar una página adicional.

Tenga en cuenta que el hecho de incluir en su petición información complementaria, como informes, documentos oficiales, copias de permisos o autorizaciones, al igual que solicitudes de permisos y cualquier otra información ambiental del dominio público en relación con el asunto de la petición, resulta de suma utilidad no sólo para lograr una petición más sólida, sino para facilitar al Secretariado su examen.

¿Cómo debe enviar su petición?

Su petición y documentos de apoyo correspondientes deben enviarse en forma de archivos digitales adjuntos a la dirección electrónica <sem@cec.org>. No es necesario anexar leyes o reglamentos ambientales, siempre y cuando se proporcione la debida referencia al citarlos. Tampoco es indispensable anexar las referencias hechas mediante hipervínculo a archivos descargables. Otra opción consiste en enviar copias impresas de su petición y la documentación de apoyo por vía postal a la siguiente dirección:

CEC Secretariat
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

¿Cuál es el siguiente paso?

El Secretariado analizará la petición presentada y determinará si ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24.27(2) del T-MEC.

Si el Secretariado determina que su petición no cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, así se lo informaremos por escrito y explicaremos las razones que motivan tal determinación, en cuyo caso podrá usted presentar una petición revisada.

El Secretariado podrá, en cualquier momento, notificarle acerca de errores menores de forma en la petición con el fin de que se rectifiquen. Un error menor en la forma no es elemento que se considere decisivo en una determinación respecto de la admisibilidad de su petición, pero sí se le recomienda rectificar cualquier posible error a la mayor brevedad, a fin de que el Secretariado pueda concluir el proceso inicial de examen de la petición.

Si el Secretariado concluye que la petición cumple con los criterios de admisibilidad planteados en el artículo 24.27(2) del T-MEC, entonces procederá directamente a considerar si la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión con apego al artículo 24.27(3). Ambos pasos de este proceso de revisión de una petición suelen tomar (en conjunto y en condiciones normales) 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.

¿Tiene alguna pregunta sobre cómo presentar una petición?

Comuníquese con la Unidad SEM, en sem@cec.org o llamándonos al (514) 350-4300. Le invitamos también a visitar nuestro sitio web y explorar un [video](#) sobre el proceso SEM, o bien consultar [peticiones previas](#) presentadas ante la CCA.